

CRZ

RADICADO No. 2019-00575-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso se cita a las partes y sus apoderados, del presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía, para que comparezcan personalmente a la **AUDIENCIA VIRTUAL** que se llevará a cabo el día **CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las nueve (9) de la mañana**, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Como pruebas DOCUMENTALES las legal y oportunamente allegadas en la demanda.

- Interrogatorio de parte de los demandados.
- Pruebas documentales:

-Copia autentica contrato de arrendamiento.
-Copia de extractos de cuenta del señor JUAN DE JESÚS GUEVARA.
-Certificación emitida por Administrador Unidad Residencial.

PARTE DEMANDADA: TÉNGASE como pruebas DOCUMENTALES las legal y oportunamente allegadas en la contestación de la demanda.

- Documentales:

-Extracto Bancario Coopprofesores.
-Copia de consignación del pago arriendo del mes de diciembre de 2018.
-Copia de contrato de arrendamiento autenticada.
-Copia de las últimas consignaciones realizadas en cuenta corriente de Banco Colpatria correspondientes al pago de administración.

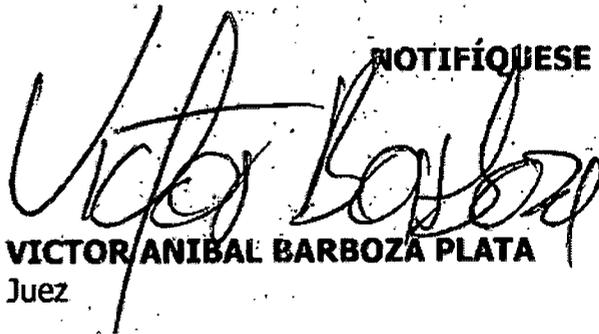
- Prueba testimonial del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO.
- Interrogatorio de parte de los demandados YULIE PAOLA PINZÓN URBANO y ENRIQUE VARGAS.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se impondrá a la parte o al apoderado multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad a los numerales 4 del artículo 372 del código general del proceso.

La presente audiencia **VIRTUAL** se realizará por medio de la plataforma **LIFESIZE** y previo a la misma se enviará el ID de usuario, contraseña (si la hubiere), así como link de acceso a la plataforma únicamente a los correos por las partes e intervinientes que fueron reportados en la demanda.

Correos reportados:

- Apoderada demádate: Dra. Ingrid Azucena Morante correo: ingrid-06711@hotmail.com
- Demandada Yulie Paola Pinzón Urbano paopin86@hotmail.com.
- El señor demandado Enrique Vargas no reportó correo electrónico.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

crz

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El Auto fechado el día 02 de julio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM</p> <p style="text-align: center;">Bucaramanga, 03 de julio de 2020.</p> <p style="text-align: center;"> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaría</p>
